REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 63 **Fecha:** 23/08/2019 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 **2011 00334**	Ejecutivo	ROBINSON RAFAEL CURVELO BARROS	MIGUEL ARTURO BANDERA MEDINA	Auto Rechaza Demanda Rechazar la demanda de la referencia, por no haber sido corregida. En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó. Sin necesidad de desglose y archívese el expediente.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2017 00077**	Acción de Reparación Directa	ZOILA ROSA TIMOTE YACUMA Y OTROS	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se cita a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, señálese el día tres (3) de septiembre de 2019, a las 09:00 am	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2017 00236**	Acción de Reparación Directa	EDUVIGES PAYAN LENGUA Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS	Auto de Tramite Se resuelve sancionar al señor ROBERTO CARLO DONADO ARCE, en su calidad de representante legal del CONSORCIO VIA CHIMICHAGUA.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2017 00236**	Acción de Reparación Directa	EDUVIGES PAYAN LENGUA Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija como fecha y hora para la reanudación de audiencia de pruebas el día 3 de septiembre de 2019, a las 9:15 a.m.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2018 00049**	Acción de Reparación Directa	CALIXTO EUGENIO OYAGA QUIROZ	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ Y OTROS	Auto inadmite demanda Se inadmite la demanda ejecutiva presentada por el señor CALIXTO EUGENIO OYAGA QUIROZ contra el INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE CHIRIGUANÁ (INDRECH) y se concede el termino de 10 días para que se corrija los efectos señalados.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2018 00215**	Acción de Reparación Directa	NEIRA ISABEL RODRIGUEZ FLORIAN	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Teniendo en cuenta que el 22 de mayo de 2019 se fijó fecha para audiencia de pruebas para el día 29 de agosto de 2019, y para dicha fecha la Jueza se encontrará en comisión de servicio, se dispone como nueva fecha y hora el día 7 de noviembre de 2019, a las 8:30 a.m.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2018 00240**	Acciones Populares	INVERSIONES E&D S.A.S	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR Y OTROS	Auto resuelve recurso de Reposiciòn No reponer auto de fecha 29 de julio 2019.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2018 00254**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ADOLFO MAYORGA MURGAS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra sentencia de fecha 22 de julio de 2019.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2018 00303**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	MARIANO DE LA CRUZ FLORIAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 10 de septiembre de 2019, a las 09:00 am	22/08/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 **2018 00360**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADMINISTRADORA NACIONAL DE PENSIONES - COLPENSIONES	CECILIA MERIÑO DE JIMENEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 16 de septiembre de 2019, a las 10:00 am	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2018 00364**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARMANDO JOSÉ GUERRA FARELO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICAS DANE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija como fecha y hora para la celebración de la continuación de la audiencia inicial el día 10 de septiembre de 2019, a las 08:00 am	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2018 00396**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DILADYS SAUCEDO MENDEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra sentencia de fecha 22 de julio de 2019.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2018 00435**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CRISTINA MARTINEZ PEINADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 17 de septiembre de 2019, a las 10:40 am. Así mismo se ordena oficiar a la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2018 00464**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUCINA ELENA ALVARADO DE MOJICA	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Teniendo en cuenta que el 15 de julio de 2019 se fijó fecha para audiencia de pruebas para el día 29 de agosto de 2019, y para dicha fecha la Jueza se encontrará en comisión de servicio, se dispone como nueva fecha y hora el día 5 de septiembre de 2019, a las 8:30 a.m.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2018 00471**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARÍA TRINIDAD GUERRA PINO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra sentencia de fecha 23 de julio de 2019.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2018 00479**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FABIO HERNAN - RODRIGUEZ MINDIOLA	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO- CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR Y OTROS	Auto Acepta Llamamiento en Garantia Se admite el llamamiento en garantía formulado por el apoderado de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR a CORINCE y a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2018 00496**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEDA MARIA ALBOR ROA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 16 de septiembre de 2019, a las 11:00 am. Así mismo se ordena oficiar a la Secretaría de Educación del Municipio de Valledupar.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2018 00499**	Acción de Reparación Directa	TATIANA PAOLA CASTRILLO HOYOS Y OTROS	LA NACIÓN - DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 27 de septiembre de 2019, a las 08:30 am.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2018 00504**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MILADIS ESTHER MENDOZA JIMENEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra sentencia de fecha 22 de julio de 2019	22/08/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 **2018 00518**	Acción de Reparación Directa	KEVIN ARGOTE ROMERO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena requerir bajo los apremios de ley a los apoderados de la parte demandante, de la demandada y al Director de Sanidad del Ejército Nacional	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2018 00523**	Acción de Reparación Directa	JAIRO RAMON MEDINA TORRES	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 16 de septiembre de 2019, a las 09:00 am	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2018 00544**	Acción de Reparación Directa	RAMÓN ARTURO SILVA ROYERO	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra sentencia de fecha 22 de julio de 2019.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2018 00565**	Acción Contractual	RAFAEL RICARDO JIMENEZ ZALABATA	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	Auto Rechaza Recurso de Reposición Se rechaza por improcedente el recurso de reposición contra auto de fecha 10 de mayo de 2019. En firme este proveído remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar para que continúe con el trámite que corresponda.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2018 00568**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AZILDE MARITHZA ACOSTA PARODY	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 25 de septiembre de 2019, a las 8:00 am. Así mismo se ordena oficiar a la FIDUPREVISORA.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2018 00570**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IRIABETH - BOLAÑOS MINDIOLA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 25 de septiembre de 2019, a las 8:00 am. Así mismo se ordena oficiar a la FIDUPREVISORA.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2018 00576**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA MARTINEZ ESPINOSA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 25 de septiembre de 2019, a las 8:00 am. Así mismo se ordena oficiar a la FIDUPREVISORA.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2018 00577**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIDER ALFONSO HURTADO CERVANTES	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 25 de septiembre de 2019, a las 8:00 am. Así mismo se ordena oficiar a la FIDUPREVISORA.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2018 00578**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIRYAM MAGALYS FERNANDEZ DE BARROS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Correr Traslado Se tienen por incorporados al expediente el certificado que se allegó por parte de la FIDUPREVISORA. El despacho se abstendrá de imponer sanción contra dicha entidad. Finalmente se le concede a las partes el término de 10 días para alegar de conclusión.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2018 00583**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHON JAIRO VEGA ARIAS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 25 de septiembre de 2019, a las 8:00 am. Así mismo se ordena oficiar a la FIDUPREVISORA	22/08/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 **2018 00587**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUILLERMO ENRIQUE GALVAN CANO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 25 de septiembre de 2019, a las 8:00 am. Así mismo se ordena oficiar a la FIDUPREVISORA.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2018 00589**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN ELVIRA LEON SANTANA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 25 de septiembre de 2019, a las 8:00 am. Así mismo se ordena oficiar a la FIDUPREVISORA.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2018 00590**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALIRIO ALFONSO JIMENEZ QUINTANA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 25 de septiembre de 2019, a las 8:00 am. Así mismo se ordena oficiar a la FIDUPREVISORA.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2018 00591**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDUARDO ANDRES JOSEPH DANGOND MANRIQUE	DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 17 de septiembre de 2019, a las 09:00 am.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2018 00592**	Acción de Reparación Directa	YULY KATHERINE OLIVAREZ VERGEL	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS	Auto Acepta Llamamiento en Garantia Se admite llamamiento en garantía formulado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2018 00593**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ABEL JULIO MIER PAEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 25 de septiembre de 2019, a las 8:00 am. Así mismo se ordena oficiar a la FIDUPREVISORA.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2018 00594**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA EUFEMIA NAVARRO GARCIA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 25 de septiembre de 2019, a las 8:00 am. Así mismo se ordena oficiar a la FIDUPREVISORA.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2018 00595**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA TERESA OCHOA ORTIZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 25 de septiembre de 2019, a las 8:00 am. Así mismo se ordena oficiar a la FIDUPREVISORA.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2018 00596**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTA CECILIA TRILLOS PEÑARANDA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 25 de septiembre de 2019, a las 8:00 am. Así mismo se ordena oficiar a la FIDUPREVISORA.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2018 00600**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSALBINA OLAYA RODRIGUEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 25 de septiembre de 2019	22/08/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 **2018 00601**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YACID AUGUSTO RINCON MEJIA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 25 de septiembre de 2019, a las 8:00 am. Así mismo se ordena oficiar a la FIDUPREVISORA.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2018 00602**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NEFTALY QUINTERO ALVAREZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Correr Traslado Se tienen por incorporados al expediente el certificado que se allegó por parte de la FIDUPREVISORA. El despacho se abstendrá de imponer sanción contra dicha entidad. Finalmente se le concede a las partes el término de 10 días para alegar de conclusión.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2018 00604**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA MARIA SEPULVEDA GARAVITO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 25 de septiembre de 2019, a las 8:00 am. Así mismo se ordena oficiar a la FIDUPREVISORA.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2018 00606**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MADELEINE AMAYA LÓPEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 25 de septiembre de 2019, a las 8:00 am. Así mismo se ordena oficiar a la FIDUPREVISORA.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2019 00013**	Acción de Reparación Directa	ENELCY JAVIER CALDERA ARRIETA	YUMA CONCESIONARIA S.A	Auto Acepta Llamamiento en Garantia Se admite llamamiento en garantía formulado por YUMA CONCESIONARIA S.A. a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., sí mismo se admite el llamamiento en garantía formulado por la CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. a la compañía CHUBB DE COLOMBIA DE SEGUROS S.A.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2019 00026**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CECILIA ROYERO SINNING	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 12 de septiembre de 2019, a las 08:00 am	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2019 00030**	Acción de Reparación Directa	ROBINSON DE JESÚS HERNANDEZ MEJIA Y OTROS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - INPEC - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra del auto de fecha 28 de julio de 2019, que decretó el desistimiento tácito de la demanda.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2019 00039**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA	LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMNISTRACIÓN JUDICIAL	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a la doctora ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO como apoderada de la parte demandante.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2019 00040**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del	OLIVA AREVALO GARCIA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo las 08:00 am	22/08/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 **2019 00043**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN FRANCISCO NAVARRO ARZUAGA	LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 12 de septiembre de 2019, a las 10:30 am	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2019 00044**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIO MIGUEL DE LA HOZ STEVENSON	LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO	Auto niega medidas cautelares	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2019 00056**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CELINA CARRILLO CASTELLANOS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 12 de septiembre de 2019, a las 08:00 am	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2019 00058**	Acción de Reparación Directa	MILADIS ISABEL GARCIA NARVAEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL Y OTROS	Auto Excluir Demandado Por lo expuesto en la subsanación de la demanda no se tendrá como pate demandada al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2019 00061**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR SILVESTRE - DAZA LAVERDE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 11 de septiembre de 2019, a las 09:00 am	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2019 00074**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EVERLIDES ESTHER SIERRA RODRIGUEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DELMAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 12 de septiembre de 2019, a las 08:00 am. Así mismo se ordena oficiar a la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2019 00081**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDNA ROCIO CASTRO ROBLES	HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANÍ - CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 11 de septiembre de 2019, a las 08:30 am	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2019 00083**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALICIA CAMACHO DE PÉREZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 11 de septiembre de 2019, a las 09:30 am	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2019 00091**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOLANDA LOZANO WILCHES	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 17 de septiembre de 2019, a las 10:40 am. Así mismo se ordena oficiar a la Secretaría de Educación del Municipio de Valledupar.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2019 00093**	Acción de Reparación Directa	CARLOS JUNIOR DE LOS REYES SANTIAGO	LA NACIÓN --MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 11 de septiembre de 2019, a las 10:00 am	22/08/2019	

ESTADO No. 63 Fecha: 23/08/2019 Pagina:

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 **2019 00120**	Acción de Reparación Directa	MILTON BERMUDEZ JARABA	HOSPITAL SAN ROQUE Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica al doctor ANDREY FERNANDO BUENDIA GARCIA como apoderado de la parte demandante.	22/08/2019	
20001 33 33 006 **2019 00137**	Acción de Reparación Directa	DOIMER ELI TRILLOS MIRANDA Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD - CLINICA LAURA DANIELA	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica al doctor NELSON GUTIÉRREZ RAMÍREZ como apoderado de la parte demandante.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2019 00152**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILLIAM ENRIQUE OÑATE BUENO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL - TRIBUNAL MEDICO	Auto que Ordena Correr Traslado Se ordena que por secretaría se proceda correr traslado de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2019 00193**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE PASTOR - BRITO ESCOBAR	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS	Auto inadmite demanda Se inadmite la demanda y se concede el termino de 10 días para que se corrija los efectos señalados.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2019 00204**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO ENRIQUE BOVEA RAMOS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTCIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a los doctores WALTER F. LÓPEZ HENAO, LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO y YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO como apoderados de la parte demandante.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2019 00210**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CAROLINA - DURAN LEON	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto corregir error Procede el Despacho de oficio a corregir el auto de fecha 18 de julio de 2019, ordinal segundo disponiendo no tener como demandado al Municipio de Aguachica - Cesar puesto que no se encuentra mencionado en la demandaProcede el Despacho de oficio a corregir el auto de fecha 18 de julio de 2019, ordinal segundo disponiendo no tener como demandado al Municipio de Aguachica - Cesar puesto que no se encuentra mencionado en la demanda	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2019 00220**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE LUIS MENGUAL WITT	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica al doctor FELIX MANUEL CARRILLO VARIS como apoderado de la parte [illegible]	22/08/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 **2019 00254**	Ejecutivo	COLOMBIANA TELECOMUNICACIONES S.A	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR	Auto niega mandamiento ejecutivo Avocase el conocimiento del proceso de la referencia que venía tramitando el Tribunal Administrativo del Cesar. Se niega mandamiento ejecutivo. Niega Medidás cautelares.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2019 00262**	Acciones Populares	VANESSA PEREZ ZULUAGA	GOBERNACIÓN DEL CESAR	Auto Rechaza Demanda Rechazar la demanda de la referencia, por no haber sido corregida. En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó. Sin necesidad de desglose y archívese el expediente.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2019 00265**	Ejecutivo	JAIRO - BRITO NUÑEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Avoca Conocimiento Avocase el conocimiento del proceso de la referencia que venía tramitando el Tribunal Administrativo del Cesar. Previo a resolver acerca de librar o no mandamiento de pago se requiere al Profesional Universitario grado 12 de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar para que realice liquidación provisional de condena que sirve de título ejecutivo en el presente asunto.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2019 00266**	Ejecutivo	ALFREDO ANTONIO MARRIAGA VALENCIA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Avoca Conocimiento Avocase el conocimiento del proceso de la referencia que venía tramitando el Tribunal Administrativo del Cesar. Previo a resolver acerca de librar o no mandamiento de pago se requiere al Profesional Universitario grado 12 de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar para que realice liquidación provisional de condena que sirve de título ejecutivo en el presente asunto.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2019 00267**	Ejecutivo	JESUS SALVADOR RODRIGUEZ Y OTROS	LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto libra mandamiento ejecutivo Avocase el conocimiento del proceso de la referencia que venía tramitando el Tribunal Administrativo del Cesar. Libra mandamiento ejecutivo.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2019 00268**	Acción de Reparación Directa	ALFREDO ISMAEL URIBE DELGADO Y OTROS	LA NACIÓN - EJERCITO NACIONAL-CLINICA OFTAMOLOGICA DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a la doctora RITA MARIBETH PÉREZ SUÁREZ como apoderada de la parte demandante.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2019 00269**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VÍCTOR JOSÉ ZARATE CONTRERAS	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente Se resuelve remitir por competencia la actuación al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR por intermedio de Oficina Judicial de Valledupar.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2019 00270**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA ESPERANZA SALTARIN CASTRILLÓN	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto inadmite demanda Se inadmite la demanda y se concede el termino de 10 días para que se corrija los efectos señalados.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2019 00271**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN ELVIRA LEON SANTANA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto inadmite demanda Se inadmite la demanda y se concede el termino de 10 días para que se corrija los efectos señalados.	22/08/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 **2019 00272**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS HERNANDO SERNA CARDONA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD DE MEDELLÍ	Auto Rechaza Demanda Rechazar la demanda de la referencia, por haber operado el fenómeno de caducidad del medio de control. En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó. Sin necesidad de desglose y archívese el expediente.	22/08/2019	
20001 33 33 007 **2019 00273**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YANEDIS MARIA LAZCANO MARTINEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica al doctor ANYELO JAVIER AGUILAR MOJICA como apoderado de la parte demandante.	22/08/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 23/08/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ROBINSON RAFAEL CURVELO BARRIOS
DEMANDADO:	MIGUEL ARTURO BANDERA MEDINA
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2011-00334-00

Mediante auto de fecha veintisiete (27) de mayo del presente año, se inadmitió la demanda de la referencia, ordenándose a la parte demandante que subsanara los defectos allí indicados dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazar la demanda.

El artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que si transcurridos los diez (10) días concedidos al demandante para que corrija los defectos anotados, éste no lo hace, la demanda será rechazada.

Por su parte, el artículo 169 ibídem, establece:

"Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."

De acuerdo al informe secretarial que antecede, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora no subsanó la demanda, por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva promovida por ROBINSON RAFAEL CURVELO BARRIOS contra la MIGUEL ARTURO BANDERA MEDINA por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

TERCERO: Sin condena en constas

CUARTO: En firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cumplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 63

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ZOILA ROSA TIMOTE YACUMA Y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2017-00077-00

Cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, señálese el día tres (3) de septiembre de 2019, a partir de las 9:00 de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/apr

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 63 Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M. MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO

Valledupar, veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	EDUVIGES PAYAN LENGUA Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2017-00236-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 29 de Julio de 2019, en contra del Representante Legal del CONSORCIO VIA CHIMIOCHAGUA 2014,

Mediante memorial de fecha 2 de agosto de 2019, el Representante Legal del CONSORCIO VIA CHIMIOCHAGUA 2014, esboza las razones por las cuales no pudo atender el requerimiento efectuado por este Despacho.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que en continuas ocasiones se ha solicitado y/o requerido al señor ROBERTO CARLO DONADO ARCE, el cual ha hecho caso omiso a las mismas al no atender las múltiples citaciones para la comparecencia al despacho judicial, es evidente que no hay interés, ni animo en rendir la declaración del señor DONADO ARCE, el artículo 44 del Código General del Proceso esboza lo siguiente:

"Artículo 44

> **"Artículo 44. Poderes correccionales del juez.** *Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*
> ***1.*** *Sancionar con arresto inconmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*
> ***2.*** *Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
> ***3.*** *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."*

Ahora bien, está acreditado que el señor DONADO ARCE, con su actuación lo que ha ocasionado es la dilatación del proceso judicial, impidiendo el desarrollo de su trámite normal, entorpeciendo con ello el trabajo de la juez y demás funcionarios.

Del mismo modo, se ordena al doctor IVAN DARIO DONADO ARCE, aportar la epicrisis del paciente, donde conste las condiciones de salud del paciente, diagnóstico y procedimientos ejecutados, así como la especificación de la fecha y hora de la atención prestada al señor ROBERTO CARLO DONADO ARCE.

En virtud de lo anterior y ante la renuencia de la inasistencia del señor DONADO ARCE, para la comparecencia a esta Depende, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR al señor ROBERTO CARLO DONADO ARCE, en su calidad de representante legal del CONSORCIO VIA CHIMIOCHAGUA 2014 a pagar la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cual es equivalente a UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($ 1, 656,232), conforme al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar al del Representante Legal del CONSORCIO VIA CHIMIOCHAGUA 2014.

TERCERO: Por secretaría, requerir el cumplimiento de lo ordenado forma inmediata.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/por

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO

Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 63

Hoy 23 de agosto de 2019, Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO

Valledupar, veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	EDUVIGES PAYAN LENGUA Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2017-00236-00

Teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la reanudación de audiencia de pruebas el día tres (3) de septiembre de 2019, a las 09:15 a.m. la cual se llevará a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/por

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 68

Hoy 23 de agosto de 2019, Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CALIXTO EUGENIO OYAGA QUIROZ
DEMANDADO:	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE CHIRIGUANÁ (INDRECH)
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2018-00049-00

Procede el Despacho a estudiar la demanda ejecutiva instaurada por el señor CALIXTO EUGENIO OYAGA QUIROZ contra la INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE CHIRIGUANÁ (INDRECH)

Al verificar los acápites de la demanda, precisa el Despacho que el ejecutante actúa en nombre propio, debiendo acudir ante esta jurisdicción por conducto de abogado debidamente facultado mediante poder, en referencia a lo anterior el Código General del Proceso señala:

> *"Artículo 73. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."*

Por lo expuesto, se conminará al ejecutante, para que corrija los defectos anotados, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto Del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 63

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO

Valledupar, veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	NEIRA ISABEL RODRIGUEZ FLORIAN
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2018-00215-00

Teniendo en cuenta que mediante audiencia de pruebas de fecha 22 de mayo de 2019, se fijó fecha para la celebración de la reanudación audiencia de pruebas para el día 29 de agosto del presente año, no obstante, en esta fecha la suscrita estará en comisión de servicio.

En consecuencia, se dispone como nueva fecha y hora el día siete (07) de noviembre de 2019, a las 08:30 a.m. la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignadas.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/por

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 63

Hoy 23 de agosto de 2019, Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: INVERSIONES E&D
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00240-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la Comunidad del Canal Garcés, en contra del auto de fecha veintinueve (29) de julio de 2019.

II. HECHOS

Mediante auto de fecha 29 de julio de 2019, este Despacho ordenó requerir al señor Armando Cuello Lacouture, para que allegara al presente proceso, dentro del término de dos (2) días, las escrituras del Canal Garcés, donde conste su extensión y dimensión tal como quedó registrado en el video tomado en el curso de la inspección judicial realizada.

Contra la anterior disposición, el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición, en memorial visible a folios 310-311.

III. CONSIDERACIONES

El doctor José Fabián Baquero Fuentes considera que dos días no son suficientes para presentar las escrituras públicas del Canal Garcés, por lo que solicita se revoque el auto recurrido y en su lugar se otorgue un término superior.

Lo anterior lo fundamenta en que el Canal Garcés es una comunidad que está constituida con un número significativo de personas, tanto naturales como jurídicas, las cuales tienen domicilio y residencia en distintos municipios y como la petición realizada por el despacho es que se allegue copia de las escrituras del canal donde conste su extensión y dimensión, pues, al ser el canal una propiedad privada de varios miembros de la comunidad, no es posible allegar la documentación en el precario tiempo concedido, que como mínimo son 15 escrituras que se deben allegar para satisfacer la petición del despacho, de las cuales unas se encuentran en notarías de la ciudad de Barranquilla y otras de Bogotá.

De entrada el Despacho indicará que no repondrá el auto recurrido, teniendo en cuenta que fue el mismo señor Cuello Lacouture, quien manifestó tener en su poder las escrituras del Canal Garcés donde constan su extensión, dimensión y área de cesión, tal y como se prueba con el registro videográfico visible a folio 302 del expediente, tomado en el curso de la inspección judicial realizada dentro del presente proceso, el día 17 de julio de 2019.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 29 de julio de 2019, de acuerdo con las consideraciones aquí expuestas.

SEGUNDO: Requiérase bajo los apremio de ley, al señor Armando Cuello Lacouture para que dé cumplimiento al numeral primero del auto de fecha 29 de julio de 2019.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

JUZGADO SÈPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 63

Hoy 23 de agosto de 2019, Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARLOS ADOLFO MAYORGA MURGAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2018-00254-00

Por haber sido interpuesto dentro del término legal, se CONCEDE en el efecto suspensivo – inciso 3 del artículo 243 del C.P.C.A.- el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante visible a folio 126 – 133 contra de la sentencia del veintidós (22) de Julio de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/por

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 63

Hoy 23 de agosto de 2019, Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
DEMANDADO:	MARIANO DE LA CRUZ FLORIÁN- SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA".
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2018-00303-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" este Despacho dispone:

Se reconoce personería al Doctor ALBERTO LUIS GUTIERREZ GALINDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.191.911 de Valledupar y tarjeta profesional No. 165.710 del C.S de la J, conforme al poder aportado visible a folio 99 para actuar como apoderado del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA".

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día diez (10) de septiembre de 2019, a las 9:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar.– Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes,por ESTADO ELECTRÓNICO No 63
Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
DEMANDADO:	CECILIA MERCEDES MERIÑO DE JIMENEZ – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2018-00360-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte de CECILIA MERCEDES MERIÑO DE JIMENEZ y de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL este Despacho dispone:

Se reconoce personería al Doctor DORISMEL ENRIQUE CAMAÑO MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.932.212 de Codazzi-Cesar y tarjeta profesional No. 30.238 del C.S de la J, conforme al poder aportado visible a folio 69 para actuar como apoderado de la señora CECILIA MERCEDES MERIÑO DE JIMÉNEZ y a la doctora AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.939.434 y tarjeta profesional No. 146.469 del C.S de la J, conforme al poder aportado visible a folio 85 para actuar como apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día dieciséis (16) de septiembre de 2019, a las 10:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 63

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.

MS Iseda

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ARMANDO JOSÉ GUERRA FARELO.

DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISICA "DANE"

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00364-00

Visto el informe secretarial que antecede, la no contestación de la demanda por parte del FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA EL AVANCE DE CIENCIA, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la continuación de la audiencia inicial el día diez (10) de septiembre de 2019, a las 08:00 a.m., la cual se llevará a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/mjn

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 63

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO

Valledupar, veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DILADYS SAUCEDO MENDEZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2018-00396-00

Por haber sido interpuesto dentro del término legal, se CONCEDE en el efecto suspensivo – inciso 3 del artículo 243 del C.P.C.A.- el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte demandante y la parte demandada visible a folio 140-146 y 138 - 139 contra de la sentencia del veintidós (22) de Julio de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/por

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 63

Hoy 23 de agosto de 2019, Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA MARTINEZ PEINADO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO No: 20-001-33-33-007-2018-00435-00

Visto el informe secretarial que antecede y la contestación de la demanda por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, este Despacho dispone:

PRIMERO: Por secretaría, solicitar a la Secretaría de Educación del departamento del Cesar, remitir con destino a este proceso el FORMATO ÚNICO PARA LA EXPEDICIÓN DE SALARIOS correspondiente al año 2016 de la señora MARIA CRISTINA MARTÍNEZ PEINADO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.732.892 expedida en chiriguana.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, y la contestación dentro del término por parte del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día diecisiete (17) de septiembre de 2019, a las 10:40 a.m. la cual se llevará a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/MLF/emq

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 63
Hoy 23 de agosto de 2019 Hora: 8:00 A.M.
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO

Valledupar, veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUCINA ELENA ALVARADO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	DIAN – COLPENSIONES
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2018-00464-00

Teniendo en cuenta que mediante audiencia inicial de fecha 15 de Julio de 2019, se fijó fecha para la celebración de audiencia de pruebas para el día 29 de agosto del presente año, no obstante, en esta fecha la suscrita estará en comisión de servicio.

En consecuencia, se dispone como nueva fecha y hora el día cinco (05) de septiembre de 2019, a las 08:30 a.m. la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignadas.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/por

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar.

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 63

Hoy 23 de agosto de 2019, Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA TRINIDAD GUERRA PINO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2018-00471-00

Por haber sido interpuesto dentro del término legal, se CONCEDE en el efecto suspensivo – inciso 3 del artículo 243 del C.P.C.A.- el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante visible a folio 85 – 93 contra de la sentencia del veintitrés (23) de Julio de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/por

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 63

Hoy 23 de agosto de 2019, Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FABIO HERNÁN RODRÍGUEZ MINDIOLA
DEMANDADO:	CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2018-00479-00

En atención a la nota secretarial que antecede (folio 532) y visto los memoriales presentados por el apoderado de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR a folios 494-530 y 504-530, mediante los que formual los siguientes llamamientos:

1. Llamamiento en garantía formulado por la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL CESAR "CORINCE" con fundamento en que en las pretensiones de la demanda pretende el actor que se ordene reintegrarlo al cargo que venía desempeñando sin solución de continuidad, así mismo se ordene el pago de salarios y demás emolumentos que hubiere dejado de percibir con ocasión de la insubsistencia del cargo como representante legal de CORINCE mediante la Resolución No 2298 de 4 de abril de 2018.

2. Llamamiento en garantía formulado por la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR a la compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. con base en el siguiente contrato de seguro para amparar la responsabilidad civil extracontractual:

Póliza No. /fecha	vigencia
31812 de 20 de abril de 2018	01/04/2018 – 31/03/2019

Por encontrarse probados los presupuestos indicados en el artículo 65 del Código General del Proceso:

1. Se ADMITE el llamamiento en garantía formulado por la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL CESAR –CORINCE-.

En consecuencia, se ordena notificar al representante legal de CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL CESAR "CORINCE", o a quien haga sus veces, de conformidad con lo ordenado en el artículo 225 del C.P.A.C.A., indicándole que tiene quince (15) días siguientes a la notificación para que conteste, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

2. Se ADMITE el llamamiento en garantía formulado por la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR a la compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

En consecuencia, se ordena notificar al representante legal de compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., o a quien haga sus veces, de conformidad con lo ordenado en el artículo 225 del C.P.A.C.A., indicándole que tiene quince (15) días siguientes a la notificación para que conteste, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

3. Ordenar a la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR, que sufrague el valor de TREINTA MIL PESOS ($30.000), para los gastos de notificación de las entidades que han llamado en garantía, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, del Banco Agrario, de igual forma que suministre copias del escrito de llamamiento en garantía y sus anexos, así como de la demanda, para tal fin. Se concede el término de diez (10) días para el cumplimento de esta carga procesal.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

4. Finalmente, si la notificación no se logra dentro del término de seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

5. Reconózcase personería jurídica al doctor JHON JAIRO DÍAZ CARPIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.563.823 y tarjeta profesional número 176.103 del C.S.J., quien actúa como apoderado judicial de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR en los términos y para los efectos a que se contrae en el poder a él conferido, obrante a folio 258 del expediente y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/amr

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 63 Hoy, 23 de agosto de 2019 Hora 8:00 A.M. MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LEDA MARÍA ALBOR DE ROA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2018-0496-00

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

Se reconoce personería al doctor ALVARO DAVID CASTILLA NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.065.584.020 de Valledupar y tarjeta profesional No.205.972 del C.S de la J, conforme al poder aportado visible a folio 36 como apoderado del municipio de Valledupar.

De otro lado, se reconoce como apoderado general de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y de la FIDUPREVISORA al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.391 y tarjeta profesional No.250.292 del C.S de la J y como apoderada sustituta a la doctora ANGIE LEONELA GORDILLO identificada con la cédula de ciudadanía No.10245411269 de Bogotá y tarjeta profesional No.316.562 del C.S de la J, visto a folio 54.

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día dieciséis (16) de septiembre de 2019, a las 11:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Finalmente solicitar a la Secretaría de Educación del Municipio de Valledupar remita formato único para la expedición de certificación salarial de la señora LEDA MARÍA ALBOR DE ROA correspondientes a los años 2013-2014.

Término para responder dos (2)

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No 63

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	TATIANA PAOLA CASTRILLO HOYOS Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACIÓN- DEPARTAMENTO DEL CESAR- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y OTROS
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2018-00499-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte de LA NACIÓN- DEPARTAMENTO DEL CESAR- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y OTROS este Despacho dispone:

Se reconoce personería al Doctor DIEGO MAURICIO PEREZ LIZCANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.210.876 de Neiva y tarjeta profesional No. 177.783 del C.S de la J, conforme al poder aportado visible a folio 311 para actuar como apoderado de SUPERINTENDENCIA DE SALUD, a la doctora MELISSA TRIANA LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.706.216 y tarjeta profesional No. 120.633 del C.S de la J actuando en calidad de representante de la entidad INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA) y a la Doctora MARCELA GÓMEZ PERTÚZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.64.693 de Valledupar y tarjeta profesional No. 256.604 del C.S de la J para actuar en calidad de apoderada del DEPARTAMENTO DEL CESAR conforme al poder aportado visible a folio 356.

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintisiete (27) de septiembre de 2019, a las 8:30 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 63

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MILADIS ESTHER MENDOZA JIMENEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2018-00504-00

Por haber sido interpuesto dentro del término legal, se CONCEDE en el efecto suspensivo – inciso 3 del artículo 243 del C.P.C.A.- el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante visible a folio 90 – 97 contra de la sentencia del veintidós (22) de Julio de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/por

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 68

Hoy 23 de agosto de 2019, Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: KEVIN ARGOTE ROMERO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00518-00

Requiérase bajos apremios de ley advirtiendo las consecuencias del artículo 44 del C.G.P., lo siguiente:
Al apoderado de la parte demandante doctor Oscar Javier Claro Narváez y al apoderado del Ejército Nacional doctor Mayyohan Romero Muñoz, con el fin que se presenten ante el Juzgado 21 de Instrucción Penal Militar y ante la Comandancia del Batallón de A.S.P.S. No. 10 "Cacique Upar", para que suministre los medios necesarios para obtener copias de los documentos que fueron solicitados en audiencia inicial por ambas partes.

Término: tres (3) días

Así mismo, requerir al Director de Sanidad del Ejército Nacional para que dé cumplimiento a lo ordenado en oficio 1138 del 4 de junio de 2019.

Término para responder: dos (2) días

Notifíquese y cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 63
Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:00A.M.
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JAIRO RAMÓN MEDINA TORRES
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2018-0523-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL CESAR este Despacho dispone:

Se reconoce personería a la Doctora FLOR HELENA GUERRA MALDONADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.743.239 de Valledupar y tarjeta profesional No. 176.160 del C.S de la J, conforme al poder aportado visible a folio 75.

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte del demandado, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día dieciséis (16) de septiembre de 2019, a las 09:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 63

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Valledupar, veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RAMÓN ARTURO SILVA ROYERO

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00544-00

Por haber sido interpuesto dentro del término legal, se CONCEDE en el efecto suspensivo – inciso 3 del artículo 243 del C.P.C.A.- el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante visible a folio 76 – 79 contra de la sentencia del veintidós (22) de Julio de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/por

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 63

Hoy 23 de agosto de 2019, Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RAFAEL RICARDO JIMÉNEZ ZALABATA
DEMANDADO:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2018-00565-00

Procede el Despacho a resolver acerca del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la entidad demandada, en contra del auto de fecha 10 de mayo de 2019, de acuerdo con los siguientes:

I. ANTECDENTES

1.1. El auto recurrido

Mediante el auto recurrido se ordenó remitir por competencia la actuación al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.

1.2. El recurso de reposición.

Contra el auto anterior, el apoderado demandante interpone recurso de reposición a través de memorial de fecha 14 de mayo de 2019 (folios 71-75), alegando que la falta de competencia debe alegarse como excepción previa dentro del traslado de la demanda y no como recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

1.3. Procedencia y oportunidad del recurso interpuesto.

El artículo 318 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 242 del C.P.A.C.A., al regular la procedencia y oportunidad del recurso de reposición contra autos, dispuso lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*
>
> *El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*
>
> *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*
>
> *El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.(...)" (resaltado fuera de texto)*

De conformidad con la norma citada, el auto recurrido no es susceptible a su vez del recurso de reposición, razón por la que será rechazado por improcedente dicho recurso.

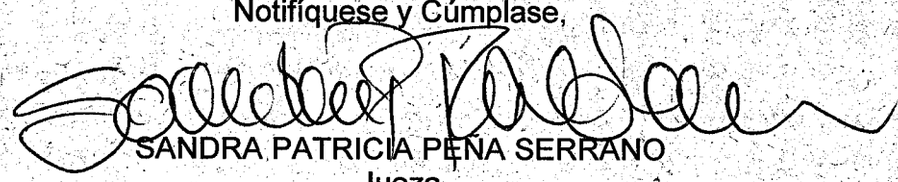
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra el auto de fecha 10 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar para que se continúe el trámite que corresponda.

Tercero: Háganse las anotaciones pertinentes en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/amr

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 63 Hoy, 23 de agosto de 2019 Hora 8:00 A.M. MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AZILDE MARITZA ACOSTA PARODY
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2018-0568-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y la no contestación por parte de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería jurídica al Doctor ALVARO DAVID CASTILLA NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.584.020 y tarjeta profesional No. 205.972 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

TERCERO: Por secretaría, solicitar a la FIDUPREVISORA, certificar la fecha en la cual estuvo a disposición de la señora AZILDE MARITZA ACOSTA PARODY identificada con cédula de ciudadanía No. 51.704.387 expedida en Bogotá D.C el pago de las cesantías parciales reconocidas mediante Resolución 1065 del 12 de diciembre del 2016.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veinticinco (25) de septiembre de 2019, a las 08:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/rhj

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 63

Hoy 23 De agosto de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	IRIABETH BOLAÑO MINDIOLA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE-PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO NO:	20-001-33-33-007-2018-0570-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL CESAR y la no contestación por parte de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería jurídica a la Doctora MILENA MARÍA SABALSA JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.573.636 y tarjeta profesional No. 143.466 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado del DEPARTAMENTO DEL CESAR.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

TERCERO: Por secretaría, solicitar a la FIDUPREVISORA, certificar la fecha en la cual estuvo a disposición de la señora IRIABETH BOLAÑO MINDIOLA identificada con cédula de ciudadanía No. 42.450.181 expedida en Pueblo Bello (Cesar) el pago de las cesantías parciales reconocidas mediante Resolución 5754 del 09 de noviembre del 2015.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veinticinco (25) de septiembre de 2019, a las 08:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/rhj

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 63

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTHA MARTINEZ ESPINOSA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO NO:	20-001-33-33-007-2018-0576-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL CESAR y la no contestación por parte de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería jurídica a la Doctora FLOR ELENA GUERRA MALDONADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.743.239 y tarjeta profesional No. 176.160 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderada del DEPARTAMENTO DEL CESAR.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

TERCERO: Por secretaría, solicitar a la FIDUPREVISORA, certificar la fecha en la cual estuvo a disposición de la señora MARTHA MARTINEZ ESPINOSA identificada con cédula de ciudadanía No. 28.075.977 expedida en Concepción (Santander) el pago de las cesantías parciales reconocidas mediante Resolución 2944 del 02 de mayo del 2017.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veinticinco (25) de septiembre de 2019, a las 08:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/rhj

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 63

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIDER ALFONSO HURTADO CERVANTES
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO NO:	20-001-33-33-007-2018-0577-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y la no contestación por parte de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería jurídica al Doctor ALVARO DAVID CASTILLA NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.584.020 y tarjeta profesional No. 205.972 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

TERCERO: Por secretaría, solicitar a la FIDUPREVISORA, certificar la fecha en la cual estuvo a disposición del señor JAIDER ALFONSO HURTADO CERVANTES identificado con cédula de ciudadanía No. 77.181.563 expedida en Valledupar (Cesar) el pago de las cesantías parciales reconocidas mediante Resolución 0854 del 18 de agosto del 2016.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veinticinco (25) de septiembre de 2019, a las 08:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/rhj

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 63

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MYRIAM FERNANDEZ DE BARROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2018-00578-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se allegó por parte del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FIDUPREVISORA) el certificado en el que consta la fecha en que estuvo a disposición del señor MYRIAM FERNANDEZ DE BARROS (folio 121-128), se tienen por incorporados al expediente y procede este Despacho a resolver el incidente sancionatorio, al cual se le dio apertura mediante auto de fecha 14 de agosto del 2019:

Mediante oficio No. de fecha 20190821740031 de fecha 02 de agosto de 2019, recibido el 15 de agosto, la entidad requerida aportó los documentos solicitados, lo cual acredita que cumplió con las ordenes proferidas por este despacho. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FIDUPREVISORA) pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que las pruebas sean allegadas y se pueda adoptar una decisión de fondo.

Así mismo, teniendo en cuenta que se recaudado la totalidad de las pruebas decretadas en el proceso y con base en lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerar innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No 63

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JHON JAIRO VEGA ARIAS
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO NO:	20-001-33-33-007-2018-0583-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL CESAR y la contestación por parte de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería jurídica a la Doctora MARIA PAULINA LAFAURIE FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.685.319 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 63.944 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado del DEPARTAMENTO DEL CESAR.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica al Doctor GEILER FABIAN SUECUN PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.628.373 expedida en Tunja y tarjeta profesional No. 253.871 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

TERCERO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

CUARTO: Por secretaría, solicitar a la FIDUPREVISORA, certificar la fecha en la cual estuvo a disposición del señor JHON JAIRO VEGA ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.237 expedida en Armenia (Q) el pago de las cesantías definitivas reconocidas mediante Resolución 2953 del 08 de mayo del 2017.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veinticinco (25) de septiembre de 2019, a las 08:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/rhj

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 63

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GUILLERMO ENRIQUE GALVAN CANO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO NO:	20-001-33-33-007-2018-0587-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL CESAR y la no contestación por parte de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería jurídica a la Doctora MARIA PAULINA LAFAURIE FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.685.319 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 63.944 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado del DEPARTAMENTO DEL CESAR.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

TERCERO: Por secretaría, solicitar a la FIDUPREVISORA, certificar la fecha en la cual estuvo a disposición del señor GUILLERMO ENRIQUE GALVAN CANO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.619.113 expedida en Astrea (Cesar) el pago de las cesantías parciales reconocidas mediante Resolución 5437 del 26 de octubre del 2015.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veinticinco (25) de septiembre de 2019, a las 08:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/rhj

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 68

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARMEN ELVIRA LEON SANTANA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO NO:	20-001-33-33-007-2018-0589-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL CESAR y contestación por parte de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería jurídica a la Doctora MILENA MARIA SABALSA JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.573.636 expedida en Valledupar y tarjeta profesional No. 143.466 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado del DEPARTAMENTO DEL CESAR.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica al Doctor MAURICIO CASTELLANOS NIEVES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.732.146 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 219.450 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

TERCERO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

CUARTO: Por secretaría, solicitar a la FIDUPREVISORA, certificar la fecha en la cual estuvo a disposición de la señora CARMEN ELVIRA LEON SANTANA identificada con cédula de ciudadanía No. 26862494 expedida en Rio de Oro (Cesar) el pago de las cesantías parciales reconocidas mediante Resolución 5747 del 18 de agosto del 2016.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veinticinco (25) de septiembre de 2019, a las 08:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/rhj

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 63

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALARIO ALFONSO JIMENEZ QUINTANA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO NO:	20-001-33-33-007-2018-0590-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL CESAR y la no contestación por parte de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería jurídica al Doctor JOSE MARÍA PABA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.034.956 y tarjeta profesional No. 136.977 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado del DEPARTAMENTO DEL CESAR.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

TERCERO: Por secretaría, solicitar a la FIDUPREVISORA, certificar la fecha en la cual estuvo a disposición del señor ALARIO ALFONSO JIMENEZ QUINTANA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.084.156 expedida en Rio de Oro (Cesar) el pago de las cesantías parciales reconocidas mediante Resolución 3103 del 09 de mayo del 2017.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veinticinco (25) de septiembre de 2019, a las 08:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/rhj

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 63

Hoy 23 de julio de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDUARDO ANDRÉS JOSEPH DANGOND M.
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2018-0591-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte del DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) este Despacho dispone:

Se reconoce personería al doctor JAIRO ALFONSO RIVERA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.739.512 de Sahagún-Córdoba y tarjeta profesional No. 181.181 del C.S de la J, conforme al poder aportado visible a folio 55 como apoderado del DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN).

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de la demandada, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día diecisiete (17) de septiembre de 2019, a las 09:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 63
Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YULY KATHERINE OLIVARES VERGEL Y OTROS.
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00592-00

Vistos el memorial presentado por el apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, mediante el cual formula el siguiente llamamiento en garantía:

1. Llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA (folios 118-140), con base en el contrato de seguro para amparar la responsabilidad civil extracontractual a que pueda ser condenada en el asunto de la referencia al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS que representa, con fundamento en lo siguiente:

Póliza No. /fecha	vigencia
2201214004752 del 21 de diciembre de 2015	01/01/2016 – 16/04/2017

Por encontrarse probados los presupuestos indicados en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR el llamamiento en garantía formulados por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS" a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

2. En consecuencia, se ordena notificar al representante legal de la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA., o a quien haga sus veces, de conformidad con lo ordenado en el artículo 225 del C.P.A.C.A., indicándole que cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación para que conteste, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

3. Ordenar al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVAS", que sufrague el valor de QUINCE MIL PESOS ($15.000), para los gastos de notificación de la compañía llamada en garantía, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, del Banco Agrario, de igual forma, que suministre copias del escrito de llamamiento en garantía y sus anexos, así como de la demanda, para tal fin. Se concede el término de diez (10) días para el cumplimento de esta carga procesal.

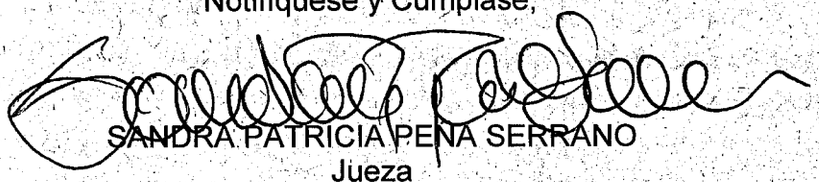
   El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y dos fotocopias.

4. Finalmente, si la notificación no se logra dentro del término de seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

5. Reconózcase personería jurídica al doctor JOSE FERNANDO MEDINA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.167.298 y tarjeta profesional número 177.791 del C.S.J., quien actúa como apoderado judicial del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", en los términos y para

los efectos a que se contrae en el poder a él conferido, obrante a folio 124 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/mjn

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes ESTADO ELETRÓNICO No 63

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ABEL JULIO MIER PÁEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO NO:	20-001-33-33-007-2018-0593-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL CESAR y la no contestación por parte de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería jurídica al Doctor JOSE MARÍA PABA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.034.956 y tarjeta profesional No. 136.977 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado del DEPARTAMENTO DEL CESAR.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

TERCERO: Por secretaría, solicitar a la FIDUPREVISORA, certificar la fecha en la cual estuvo a disposición del señor ABEL JULIO MIER PAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.116.843 expedida en Tamalameque (Cesar) el pago de las cesantías parciales reconocidas mediante Resolución 6682 del 29 de diciembre del 2015.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veinticinco (25) de septiembre de 2019, a las 08:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/rhj

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 63

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTHA EUFEMIA NAVARRO GARCÍA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO NO:	20-001-33-33-007-2018-0594-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL CESAR y la no contestación por parte de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería jurídica a la Doctora FLOR ELENA GUERRA MALDONADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.743.239 y tarjeta profesional No. 176.160 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderada del DEPARTAMENTO DEL CESAR.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

TERCERO: Por secretaría, solicitar a la FIDUPREVISORA, certificar la fecha en la cual estuvo a disposición de la señora MARTHA EUFEMIA NAVARRO GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 49.693.425 expedida en Agustín (Codazzi) el pago de las cesantías parciales reconocidas mediante Resolución 8906 del 22 de noviembre del 2017.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veinticinco (25) de septiembre de 2019, a las 08:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/rhj

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 63

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTHA TERESA OCHOA ORTÍZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO NO:	20-001-33-33-007-2018-0595-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL CESAR y la contestación por parte de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería jurídica a la Doctora MILENA MARÍA SABALSA JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.573.636 y tarjeta profesional No. 143.466 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderada del DEPARTAMENTO DEL CESAR.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica a la Doctora ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.547.129 y tarjeta profesional No. 316.562 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderada de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

TERCERO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

CUARTO: Por secretaría, solicitar a la FIDUPREVISORA, certificar la fecha en la cual estuvo a disposición de la señora MARTHA TERESA OCHOA ORTÍZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63.321.196 expedida en Valledupar (Cesar) el pago de las cesantías parciales reconocidas mediante Resolución 4880 del 23 de septiembre del 2015.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veinticinco (25) de septiembre de 2019, a las 08:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/Rhj

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 63

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTA CECILIA TRILLOS PEÑARANDA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO NO:	20-001-33-33-007-2018-0596-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL CESAR y la no contestación por parte de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería jurídica a la Doctora MILENA MARÍA SABALSA JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.573.636 y tarjeta profesional No. 143.466 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado del DEPARTAMENTO DEL CESAR.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

TERCERO: Por secretaría, solicitar a la FIDUPREVISORA, certificar la fecha en la cual estuvo a disposición de la señora MARTA CECILIA TRILLOS PEÑARANDA identificada con cédula de ciudadanía No. 37.325.363 expedida en Ocaña (Norte de Santander) el pago de las cesantías parciales reconocidas mediante Resolución 4671 del 17 de julio del 2017.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veinticinco (25) de septiembre de 2019, a las 08:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/rhj

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 63

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROSALBINA OLAYA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO NO:	20-001-33-33-007-2018-0600-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y la no contestación por parte de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería jurídica al Doctor GUSTAVO ENRIQUE COTES CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.018.483 y tarjeta profesional No. 89.983 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

TERCERO: Por secretaría, solicitar a la FIDUPREVISORA, certificar la fecha en la cual estuvo a disposición de la señora ROSALBINA OLAYA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 49.775.777 expedida en Valledupar (Cesar) el pago de las cesantías parciales reconocidas mediante Resolución 0850 del 22 de octubre del 2015.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veinticinco (25) de septiembre de 2019, a las 08:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/rhj

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 63

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YACID AUGUSTO RINCÓN MEJÍA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO NO:	20-001-33-33-007-2018-0601-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL CESAR y la no contestación por parte de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería jurídica al Doctor ALEJANDRO FIDEL OSSIO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.468.334 y tarjeta profesional No. 30540 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado del DEPARTAMENTO DEL CESAR.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

TERCERO: Por secretaría, solicitar a la FIDUPREVISORA, certificar la fecha en la cual estuvo a disposición del Señor YACID AUGUSTO RINCÓN MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.084.394 expedida en Rio de Oro (Cesar) el pago de las cesantías parciales reconocidas mediante Resolución 4667 del 17 de julio del 2017.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veinticinco (25) de septiembre de 2019, a las 08:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/rhj

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 63

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NEFTALY QUINTERO ÁLVAREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2018-0602-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se allegó por parte del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FIDUPREVISORA) el certificado en el que consta la fecha en que estuvo a disposición del señor NEFTALY QUINTERO ÁLVAREZ (folio 113-120), se tienen por incorporados al expediente y procede este Despacho a a resolver el incidente sancionatorio, al cual se le dio apertura mediante auto de fecha 14 de agosto del 2019:

Mediante oficio No. de fecha 20190821739611 de fecha 02 de agosto de 2019, recibido el 15 de agosto, la entidad requerida aportó los documentos solicitados, lo cual acredita que cumplió con las ordenes proferidas por este despacho. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FIDUPREVISORA) pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que las pruebas sean allegadas y se pueda adoptar una decisión de fondo.

Así mismo, teniendo en cuenta que se recaudado la totalidad de las pruebas decretadas en el proceso y con base en lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerar innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No 63

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GLORIA MARÍA SEPULVEDA GARAVITO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO NO:	20-001-33-33-007-2018-0604-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL CESAR y la no contestación por parte de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería jurídica a la Doctora MILENA MARIA SABALSA JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.573.636 expedida en Valledupar y tarjeta profesional No. 143.466 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado del DEPARTAMENTO DEL CESAR.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

TERCERO: Por secretaría, solicitar a la FIDUPREVISORA, certificar la fecha en la cual estuvo a disposición de la señora GLORIA MARÍA SEPULVEDA GARAVITO identificada con cédula de ciudadanía No. 49.729.812 expedida en Valledupar (Cesar) el pago de las cesantías parciales reconocidas mediante Resolución 8055 del 03 de noviembre del 2017.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veinticinco (25) de septiembre de 2019, a las 08:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/rhj

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 63

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MADELEINE AMAYA LÓPEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO NO:	20-001-33-33-007-2018-0606-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL CESAR y la no contestación por parte de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería jurídica al Doctor JOSE MARÍA PABA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.034.956 y tarjeta profesional No. 136.977 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado del DEPARTAMENTO DEL CESAR.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

TERCERO: Por secretaría, solicitar a la FIDUPREVISORA, certificar la fecha en la cual estuvo a disposición de la señora MADELEINE AMAYA LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 42.496.619 expedida en San Diego (Cesar) el pago de las cesantías parciales reconocidas mediante Resolución 0825 del 20 de febrero del 2015.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veinticinco (25) de septiembre de 2019, a las 08:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/rhj

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 63

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO

Valledupar, veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ENELCY JAVIER CALDERA ARRIETA

DEMANDADO: YUMA CONCESIONARIA S.A
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00013

Visto el memorial presentado por la apoderada de YUMA CONCESIONARIA S.A, además, el apoderado de CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. mediante el cual formulan el siguiente llamamiento en garantía:

1. Llamamiento en garantía a la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., así mismo, a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (folios 207-272), con base al contrato de seguro No. 007 de 2010 y póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. NB 100000320.
2. Llamamiento en garantía a la compañía CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (folios 307-332), con base a la póliza colectiva de automóviles No. 43312830, para amparar daños a terceros que ocurrieren.

Por encontrarse probados los presupuestos indicados en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por YUMA CONCESIONARIA S.A a la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., así mismo, a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S, a la compañía CHUBB DE COLOMBIA DE SEGUROS S.A.

TERCERO: En consecuencia, se ordena notificar al representante legal de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Por consiguiente, se ordena notificar al representante legal de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: Por tanto, se ordena notificar al representante legal de la compañía, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: YUMA CONCESIONARIA S.A de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de TREINTA MIL PESOS ($30.000.oo), para subvenir los gastos de notificación de la entidad que ha llamado en garantía a la cuenta N°3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARNACELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, del Banco Agrario, de igual forma, que suministre copias del escrito de llamamiento en garantía y sus anexos, así como de la demanda, para tal fin.

SÉPTIMO: CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de QUINCE MIL PESOS ($15.000.oo), para subvenir los gastos de notificación de la entidad que ha llamado en garantía a la cuenta N°3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARNACELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, del Banco Agrario, de igual forma, que suministre copias del escrito de llamamiento en garantía y sus anexos, así como de la demanda, para tal fin.

OCTAVO: Finalmente, si la notificación no se logra dentro del término de seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/por

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 63

Hoy 23 de agosto de 2019, Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CECILIA ROYERO SINNING.

DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-0026-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería a la Doctora LISETH VIVIANA GUERRA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.433.345 de Bogotá y tarjeta profesional No. 309.444 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día doce (12) de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m., la cual se llevará a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/mjn

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 63
Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO

Valledupar, veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ROBINSON DE JESÚS HERNANDEZ MEJIA YOTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – INPEC – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2019-00030-00

Por haber sido interpuesto dentro del término legal –inciso 2 del artículo 244 del C.P.C.A, se CONCEDE en el efecto suspensivo – inciso 3 del artículo 243 del C.P.C.A.- el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante visible a folio 114-118 contra del auto del veintiocho (28) de Julio de 2019, que decreto el desistimiento tácito de la demanda.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/por

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 63

Hoy 23 de agosto de 2019, Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 22 AGO 2019

ACTOR:	CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA
ACCIONADO:	LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2019-00039-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la señora CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA contra LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, en procura de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio DESAJVAO17 - 3247 del 07 de noviembre de 2017, suscrito por el Director ejecutivo de Administración Judicial de Valledupar, doctor CARLOS MANUEL ECHEVERRI CUELLO por medio de la cual negó el reconocimiento, liquidación y pago de bonificación judicial como factor salarial y del acto administrativo FICTO o PRESUNTO resultante del silencio administrativo negativo, al haber transcurrido más de dos meses desde que se interpuso recurso de apelación contra el oficio anterior sin que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial haya resuelto y notificado la decisión que resuelve el recurso de apelación.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal de LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS ($60. 000.oo) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 4-2403-0-15923-8, del Banco Agrario. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.
El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería a la doctora ELIZABETH VILLALOBOS CAAÑAMO, identificada con la C.C. No. 63.290.530 de Bucaramanga y T.P. No. 75.270 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA
Conjuez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 68

Hoy 23 AGO 2019 Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: OLIVA ARÉVALO GARCÍA.

DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-0040-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería a la Doctora LINA PAOLA ESPINOSA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.444.164 de Cartagena D.T Y C y tarjeta profesional No. 253.020 del C,S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día doce (12) de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m., la cual se llevará a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/mjn

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 63
Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN FRANCISCO NAVARRO ARZUAGA
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2019-0043-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte del NACIÓN – RAMA JUDICIAL este Despacho dispone:

Se reconoce personería a la Doctora MARITZA YANEIDIS RUIZ MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.607.019 y tarjeta profesional No. 158166 del C.S de la J, conforme al poder aportado visible a folio 64 como apoderada de LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL.

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de la demandada, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día doce (12) de septiembre de 2019, a las 10:30 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No 63
Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JULIO MIGUEL DE LA HOZ STEVENSON
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2019-00044-00

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, de suspensión provisional de los siguientes actos administrativos (i) auto de No. 0000815 del 25 de octubre de 2016, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Ministerio de Trabajo declaró disciplinariamente responsable al accionante e impuso sanción de destitución e inhabilidad por diez (10) años, (ii) Resolución No. 3483 del 31 de julio de 2018 por medio del cual se ejecutó la sanción impuesta y (iii) los actos de notificación y subsiguientes del auto No. 00872 del 28 de octubre de 2013 que dio apertura al termino probatorio dentro del expediente No. 78 de 2013 (radicado 19252 de 2013).

I. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

El apoderado de la parte demandante en el escrito de la demanda solicitó la suspensión provisional de los actos administrativos relacionados en el párrafo precedente, fundamentado en los hechos de la demanda específicamente en el hecho número 19.

II. TRÁMITE PROCESAL

De la solicitud de suspensión provisional se corrió traslado a la parte demandad demandada mediante auto de fecha 10 de agosto de 2019 (folio 3).

2.1. Pronunciamiento de la entidad accionada.

El apoderado del MINISTERIO DEL TRABAJO mediante memorial de fecha 12 de agosto de 2019 (folios 6-9) manifestó su oposición a que declare la medida provisional solicitada con fundamento en que esta no reúne los requisitos del artículo 231 del C.P.A.C.A.

III. CONSIDERACIONES

Corresponde al Despacho decidir si procede decretar la medida cautelar solicitada por la parte accionante, para lo cual procede a citar la normatividad que sobre el asunto se encuentra vigente:

3.1. NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO:

El artículo 238 de la Constitución Política, establece que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo "*....podrá suspender provisionalmente por los motivos y con los requisitos que establezca la Ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial*".

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula las medidas cautelares en los artículos 229 a 241. El artículo 229 le da una

amplia facultad al juez para que decrete las medidas cautelares que estime necesarias para proteger y garantizar, temporalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia.

El artículo 230 *ejusdem*, clasifica las medidas cautelares en conservativas –numeral 1° primera parte-, anticipativas o de suspensión –numerales 1° segunda parte, 2 y 3- y preventivas –numerales -numeral 4-, y prevé que tales medidas sólo podrán ser decretadas siempre y cuando las mismas tengan relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda, para lo cual se podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:

"1. Ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, cuando fuere posible.
2. Suspender un procedimiento o actuación administrativa, inclusive de carácter contractual. A esta medida solo acudirá el Juez o Magistrado Ponente cuando no exista otra posibilidad de conjurar o superar la situación que dé lugar a su adopción y, en todo caso, en cuanto ello fuere posible el Juez o Magistrado Ponente indicará las condiciones o señalará las pautas que deba observar la parte demandada para que pueda reanudar el procedimiento o actuación sobre la cual recaiga la medida.
3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.
4. Ordenar la adopción de una decisión administrativa, o la realización o demolición de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos.
5. Impartir órdenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer.
PARÁGRAFO. Si la medida cautelar implica el ejercicio de una facultad que comporte elementos de índole discrecional, el Juez o Magistrado Ponente no podrá sustituir a la autoridad competente en la adopción de la decisión correspondiente, sino que deberá limitarse a ordenar su adopción dentro del plazo que fije para el efecto en atención a la urgencia o necesidad de la medida y siempre con arreglo a los límites y criterios establecidos para ello en el ordenamiento vigente".

El artículo 231 ibídem determina los requisitos para decretar las medidas cautelares:

"ARTÍCULO 231. REQUISITOS PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.
En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurran los siguientes requisitos:

1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.
2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.
3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.
4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:
a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o
b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios". (subrayas fuera de texto)

El artículo 232 le impone al solicitante de la medida cautelar que preste una caución para garantizar los perjuicios que se puedan producir con la medida cautelar. No se requiere caución cuando: (i) se solicita suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo; (ii) se trate de procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos; (iii) sean procesos de tutela y (iv) la solicitante de la medida cautelar sea una entidad pública.

3.2. CASO CONCRETO

Como vimos, la parte demandante pretende la nulidad de los siguientes actos administrativos (i) auto de No. 0000815 del 25 de octubre de 2016, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Ministerio de Trabajo declaró disciplinariamente responsable al accionante e impuso sanción de destitución e inhabilidad por diez (10) años, (ii) Resolución No. 3483 del 31 de julio de 2018 por medio del cual se ejecutó la sanción impuesta y (iii) los actos de notificación y subsiguientes del auto No. 00872 del 28 de octubre de 2013 que dio apertura al termino probatorio dentro del expediente No. 78 de 2013 (radicado 19252 de 2013).

De la sustentación formulada por el apoderado de la parte demandante al solicitar la suspensión provisional del acto acusado, encuentra el Despacho que llanamente no puede concluirse la existencia de la transgresión al ordenamiento jurídico, pues para llegar a tal conclusión no basta realizar el análisis cotejando sus argumentos, con el contenido de los actos administrativos demandados.

Ahora bien, en relación con el problema jurídico de la Litis el Despacho advierte que en este momento procesal no cuenta con los elementos probatorios suficientes para analizar y determinar la ilegalidad o no de los actos administrativos demandados, en cuanto tienen que ver con las resultas del medio de control que se ha de tramitar en esta instancia, resultando necesario adelantar todo el debate probatorio propio del asunto para determinar dicho aspecto, por lo que hasta el momento, dichas argumentaciones no son suficientes para fundamentar la ilegalidad o no de los actos y llegar a la conclusión de la suspensión provisional de los mismos, lo cual es requisito para decretar las medidas cautelares deprecadas a las luces del artículo 231 del C.P.C.A., como ya se vio en el acápite de las normas que sustentan el análisis acabado de realizar por el Despacho.

Así las cosas, este Despacho no decretará la suspensión provisional del acto administrativo demandado a través de la acción de nulidad.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de los siguientes actos administrativos (i) auto de No. 0000815 del 25 de octubre de 2016, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Ministerio de Trabajo declaró disciplinariamente responsable al accionante e impuso sanción de destitución e inhabilidad por diez (10) años, (ii) Resolución No. 3483 del 31 de julio de 2018 por medio del cual se ejecutó la sanción impuesta y (iii) los actos de notificación y subsiguientes del auto No. 00872 del 28 de octubre de 2013 que dio apertura al termino probatorio dentro del expediente No. 78 de 2013 (radicado 19252 de 2013), elevada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme este auto, continúese con el trámite del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/amr

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 63 Hoy, 23 de agosto de 2019. Hora 8:00 A.M. MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CELINA CARRILLO CASTELLANOS.

DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-0056-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería a la Doctora LINA PAOLA ESPINOSA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.444.164 de Cartagena D.T Y C y tarjeta profesional No. 253.020 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderada de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA.

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día doce (12) de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m., la cual se llevará a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/mjn

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes ESTADO ELECTRÓNICO No 63 Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M. MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIÁL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MILADIS ISABEL GARCIA NARVAEZ
DEMANDADO:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL Y OTROS.
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2019-0058-00

Por lo expuesto en la subsanación de la demanda visto a folio 149 no se tendrá como parte demandada al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

Notificado este auto por secretaria se ordena correr traslado para contestar la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 63

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: OSCAR SILVESTRE DAZA LAVERDE.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-0061-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte del UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería a la Doctora MARTHA ISABEL SIERRA ESTEBAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.958.837 de Bogotá D.C y tarjeta profesional No. 187.961 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado del UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÒN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÒN SOCIAL-UGPP

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de la parte demandada, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día septiembre (11) de septiembre de 2019, a las 09.00 a.m., la cual se llevará a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/mjn

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECRONICO No 83

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8: A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EVERLIDES ESTHER SIERRA RODRIGUEZ.
DEMANDADO: LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION – Y OTROS.
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-0074-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería al Doctor MAURICIO CASTELLANOS NIEVES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.732-146 de Bogotá D.C y tarjeta profesional No. 219.450 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

Por secretaria, solicitar a la Secretaria de Educación del Departamento del Cesar, remitir con destino a este proceso el FORMATO ÚNICO PARA LA EXPEDICIÓN DE SALARIOS correspondiente a los años 2017 y 2018 de la demandante EVERLIDES ESTHER SIERRA RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía N° 26.870.608.

Termino para responder; tres (3) días; si no se ha dado cumplimiento vencido el termino, se ordena requerir por Secretaria haciendo las previsiones del artículo 44 del código general del proceso

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día septiembre (12) de septiembre de 2019, a las 08.00 a.m., la cual se llevará a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/mjn

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes ESTADO ELECTRÓNICO No 63

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: EDNA ROCIO CASTRO ROBLES.
DEMANDADO: HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES CURUMANÌ – CESAR.
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-0081-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte del HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería al Doctor WILMAR ENRIQUE LOPEZ BELEÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.969.559 de Curumanì-Cesar y tarjeta profesional No. 229.443 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado del HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES.

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de la parte demandada, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día septiembre (11) de septiembre de 2019, a las 08.30 a.m., la cual se llevará a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/mjn

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECRONICO No 63

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8: A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALICIA CAMACHO DE PÉREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2019-0083-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte del NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL este Despacho dispone:

Se reconoce personería a la Doctora ENDERS CAMPOS RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.172.202 y tarjeta profesional No. 167.437 del C.S de la J, conforme al poder aportado visible a folio 106 como apoderada de NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de la demandada, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día once (11) de septiembre de 2019, a las 9:30 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cumplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 63

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YOLANDA LOZANO WILCHES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2019-0091-00

Visto el informe secretarial que antecede y la no contestación por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, este Despacho dispone:

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

Por secretaría, solicitar a la Secretaría de Educación del Municipio de Valledupar, remitir con destino a este proceso el FORMATO ÚNICO PARA LA EXPEDICIÓN DE SALARIOS correspondiente al año 2014-2015-2016 de la señora YOLANDA LOZANO WILCHES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.489.746 expedida en Codazzi-Cesar.

Término para responder: cinco (5) días; si no se ha dado cumplimiento vencido el término, se ordena requerir por Secretaría haciendo las previsiones del artículo 44 del Código General del Proceso.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día diecisiete (17) de septiembre de 2019, a las 10:40 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 63

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CARLOS JUNIOR DE LOS REYES SANTIAGO
DEMANDADO:	NACIÓN– MINISTERIO DE DEFENSA– EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2019-0093-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte del NACIÓN –EJÉRCITO NACIONAL este Despacho dispone:

Se reconoce personería al Doctor MAYYOHAN ROMERO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.406.597 de Bello-Antioquia y tarjeta profesional No. 222.553 del C.S de la J, conforme al poder aportado visible a folio 85 como apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte del demandado, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día once (11) de septiembre de 2019, a las 10:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cumplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 63

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MILTON AUGUSTO BERMUDEZ
DEMANDADO: HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00120-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Reparación Directa, promovida por MILTON AUGUSTO BERMUDEZ, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en procura que se declare la responsabilidad de la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados.
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda Reparación Directa, Notificase personalmente al representante legal del HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E , o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Notificase personalmente al representante legal de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: De igual forma, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000.oo) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N°3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARNACELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, del Banco Agrario. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

OCTAVO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

NOVENO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

DECIMO: Reconocer personería al Doctor ANDREY FERNANDO BUENDIA GARCIA , identificado con la C.C. No. 79.618.524 de Bogotá D.C – y T.P N°177.960 del C. S. de la J, como apoderado judicial del señor MILTON AUGUSTO BERMUDEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/apr

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No 63

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DOIMER ELI TRILLOS MIRANDA Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL CESAR- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL - CLINICA LAURA DANIELA DUSAKAWI EPS
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2019-00137-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de REPARACIÓN DIRECTA, promovida por DOIMER ELI TRILLOS MIRANDA Y OTROS, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL - CLINICA LAURA DANIELA en procura de que se declare administrativamente y patrimonialmente responsable a las entidades requeridas por la muerte del menor KAMILO ANDRÉS TRILLOS CASTRO (Q.E.P.D)

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto Del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda, notifíquese personalmente a DEPARTAMENTO DEL CESAR- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL - CLINICA LAURA DANIELA- DUSAKAWI EPS, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000.oo) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N°3-082-00-00636-6,

denominada CSJ-DERECHOS, ARNACELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, del Banco Agrario. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.
El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

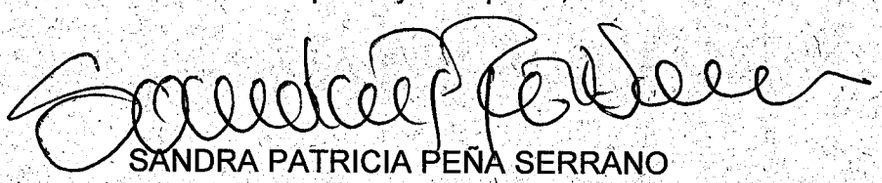
SEXTO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

OCTAVO: Reconocer personería al Doctor NELSON GUTIÉRREZ RAMÍREZ, identificado con la C.C. No. 19.340.110 de Bogotá – y T.P. 224.502 del C. S. de la J, en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No 63

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	WILLIAM ENRIQUE OÑATE BUENO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL- TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA – SANIDAD POLICÍA NACIONAL
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2019-00152-00

De la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante de inclusión de su representado y su núcleo familiar a los servicios de sanidad en general, córrase traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el artículo 233 del C.P.A.C.A..

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/amr

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 63

Hoy, 23 de agosto de 2019 Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JORGE PASTOR BRITO ESCOBAR
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2019-00193-00

Procede el Despacho a estudiar la demanda, instaurada por JORGE PASTOR BRITO ESCOBAR en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Al verificar los acápites de la demanda, precisa el Despacho que el apoderado de la parte demandante, no razonó en debida forma la cuantía de las pretensiones de la demanda, al respecto los artículos 157 y 162 del C.P.A.C.A. establecen:

> *Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*
>
> *(...) 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia. (...)." (subrayado fuera de texto).*

De otro lado, el artículo 157 ibídem, reza:

> *"ARTICULO 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que éstos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.*
>
> *Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.*
>
> *En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.*
>
> *La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquélla.*
> *Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años."* –Se subraya y resalta por fuera del texto original-.

Por otra parte, se evidencia que no agotó el requisito de procedibilidad conforme lo estipula el artículo 161 del C.P.A.C.A que indica:

> *"artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

1. *Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales."*

para a la apoderada de la parte demandante, para que corrija los defectos anotados, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

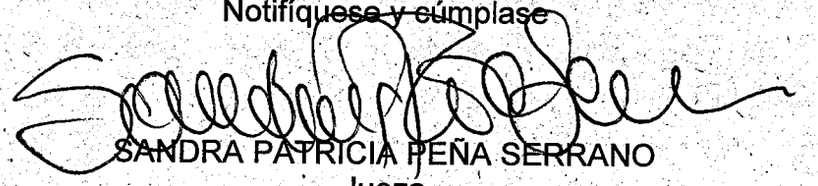
En Tal Virtud, el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija los defectos señalados, so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese y cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aur

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.63

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE BOVEA RAMOS
DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00204-00

Por haber subsanado y reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por ALVARO ENRIQUE BOVEA RAMOS, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en procura de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 16 de Julio de 2018 el cual negó el derecho a pagar la SANCIÓN POR MORA.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto Del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda, notifíquese personalmente a LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000.oo) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al Doctor YOBANY LOPEZ QUINTERO, identificado con la C.C. No. 89.009.237 de Armenia – y T.P. 112.907 del C. S. de la J, LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificado con C.C. No. 41.960.717 de armenia – y T.P No. 165.395 del C. S. de la J, WALTER LOPEZ HENAO identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia – y T.P. 239.526 del C. S. de la J como apoderado judicial de la señora ALVARO ENRIQUE BOVEA RAMOS, en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 63

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CAROLINA DURÁN LEÓN
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2019-00210-00

Procede el Despacho a corregir de oficio el error en el que se incurrió en el auto admisorio de fecha 18 de julio 2019, ordinal segundo, disponiendo no tener como demandado al Municipio de Aguachica- Cesar puesto que no se encuentra mencionado dentro de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 63

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCIONANTE:	JORGE LUIS MENGUAL WITT
ACCIONADO:	HOSPITAL ROSARIO PÚMAREJO DE LÓPEZ E. S. E. Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2019-00220-00

por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por JORGE LUIS MENGUAL WITT contra el HOSPITAL ROSARIO PÚMAREJO DE LÓPEZ E. S. E. Y la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (DARSALUD A.T.), en procura que se declare la nulidad de la comunicación No. GJ 10. Ex. 577 de fecha veintidós (22) de agosto del año 2014, mediante el cual se negó a el reconocimiento y pago de sus prestaciones sociales, tales como: Cesantías, Intereses sobre las mismas, prima de servicios, vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad, subsidio de transporte, cotizaciones a la seguridad social integral (Salud- Pensiones – Riesgos Laborales), la sanción por la no afiliación al Fondo de cesantías, indemnización por despido injusto y la indexación de las sumas dinerarias y demás derechos laborales no cancelados, por el periodo laborado correspondiente desde el día diecisiete (17) de enero del 2013 hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del 2013.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal de la HOSPITAL ROSARIO PÚMAREJO DE LÓPEZ Y la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (DARSALUD A.T.), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: Notifíquese personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal del HOSPITAL ROSARIO PÚMAREJO DE LÓPEZ, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Notifíquese personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (DARSALUD A.T.), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000.oo) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS, del Banco Agrario. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

NOVENO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

DÉCIMO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

UNDÉCIMO: Reconocer personería al doctor FELIX MANUEL CARRILLO AMARIS, identificado con la C.C. No. 7.570.950 de Valledupar y T.P No. 161.199 del C. S de la J., como apoderado judicial principal del señor JORGE LUIS MENGUAL WITT y al doctor EDWIN JOSE RAMIREZ MEJIA, identificado con la C.C No. 1.065.659.415 y T.P No. 299.746 del C. S de la J, como apoderado suplente del señor JORGE LUIS MENGUAL WITT, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/por

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 68

Hoy 23 de agosto del 2019, Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00254-00

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P, a través de apoderada judicial, instauraron demanda ejecutiva contra el MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, el cual fue correspondió a este juzgado, como cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en auto de fecha 18 de julio de 2019 (folios 83-84), en el que declaró la falta de competencia para conocer el asunto y ordenó remitirlo a los Juzgados Administrativos por reparto; por lo cual se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 7º del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, estableció lo siguiente:

"Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
(...)
7. De los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
(...)"

El artículo 104 ibídem señaló los asuntos que conoce la Jurisdicción Contencioso Administrativa y en lo relacionado con los procesos ejecutivos prescribió:

"*La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*
(...)
6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.
(...)"

El proceso ejecutivo se encuentra regulado en el Código General del Proceso en su artículo 422, el cual dice:

"Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial,, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

A su vez el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 definió que constituye título ejecutivo:

"1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas de dinerarias.

(...)."

Ahora bien, el proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, y que además sean líquidas o liquidables por la simple operación aritmética en el caso de obligaciones pagaderas en dinero, tal como lo ha expresado el Consejo de Estado a través de su jurisprudencia[1].

También ha indicado el Consejo de Estado en su jurisprudencia, que pueden demandarse por vía de acción ejecutiva las obligaciones que reúnan las siguientes condiciones:

"1. Que sea clara, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados, tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).

2. Que sea expresa, esto es, que se encuentre debidamente determinada; especificada y patente.

3. Que sea exigible, en consideración a que es ejecutable la obligación pura y simple o la obligación condicionada una vez cumplido el plazo o la condición de la que pende.

4. Que provenga del deudor o de su causante, mediante la prueba de que en la correspondiente relación jurídica determinada por una de las fuentes de las obligaciones, el ejecutado es el deudor.

5. Que esté contenida en un documento que constituya plena prueba contra el deudor: La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, o en otras palabras, la que demuestra sin lugar a duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho; sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo como en el presente caso."[2] *(sic)*

En el caso en concreto, se observa que la acción ejecutiva está orientada a hacer efectiva la obligación contenida en la sentencia de fecha 27 de noviembre de 2014, que profirió el Tribunal Administrativo del Cesar dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho adelantado por el MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. y que constituye título ejecutivo, mediante el cual esa Corporación resolvió:

"PRIMERO: Declarar la nulidad de las Resoluciones Nos. 722 de 24 de agosto de 2011 y 1030 de 25 de noviembre de 2011 proferidas por el municipio de Chimichagua-Cesar, en las cuales se liquidó el impuesto de alumbrado público a

---

[1] CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Auto de 16 de septiembre de 2004, con ponencia de la Consejera Dra. MARÍA ELENA GIRALDO GÓMEZ, dentro del expediente con radicado No. 26.727. C.P.

[2] CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 11 de abril de 2002, con ponencia del Consejero Dr. RICARDO HOYOS DUQUE, dentro del expediente con radicado No. 73001-23-31-000-2001-5487-01(15712)

cargo de la empresa TELEFÓNICA MÓVILES DE COLOMBIA S.A. para el período comprendido entre mayo de 2008 y julio de 2011 y se confirmó esa decisión, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho se ordena al municipio de Chimichagua-Cesar devolver debidamente indexado el valor que se haya recaudado por concepto de impuesto de alumbrado público fijado a cargo de TELEFÓNICA MÓVILES DE COLOMBIA S.A. en los actos demandados..

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones incoadas en la demanda (…)" (sic)

En la demanda, la apoderada ejecutante solicitó que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas:

"2.1. La suma de (…) ($323.525.276,oo), por concepto de devolución del valor recaudado por el MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA , por concepto de alumbrado público fijado a cargo de TELEFÓNICA MÓVILES DE COLOMBIA S.A. hoy COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.

2.2. La suma de (…) ($309.850.000,oo), correspondiente a la indexación del valor a devolver del numeral anterior.

2.3. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida legalmente, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 1 de octubre de 2014, hasta que se haga el pago total de la obligación.

2.4. Las costas, gastos y agencias en derecho que se causen dentro del presente proceso." (sic)

Al revisarse la documentación aportada con la cual pretende el demandante constituir el título ejecutivo, observa el Despacho que en la sentencia de fecha 27 de noviembre de 2014 el Tribunal Administrativo del Cesar ordenó al municipio de Chimichagua-Cesar devolver debidamente indexado "el valor que se haya recaudado por concepto de impuesto de alumbrado público fijado a cargo de TELEFÓNICA MÓVILES DE COLOMBIA S.A. en los actos demandados", si bien el artículo 297 del C.P.A.C.A. no prevé requisitos o documentos adicionales diferentes a la sentencia judicial debidamente ejecutoriada como título ejecutivo válido, la sentencia a que se hizo alusión indica que deben devolverse indexadas las sumas que se hayan recaudado por parte del Municipio de Chimichagua, y en el expediente no existe constancia del valor efectivamente recaudado por el Municipio de Chimichagua con ocasión de los actos administrativos que esa providencia declaró nulos, así las cosas, en este caso particular la ejecutante debió aportar la constancia del valor efectivamente pagado al Municipio de Chimichagua con la finalidad que se evidencie que se constituyó una obligación a cargo del ente territorial y a favor de la hoy ejecutante COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Avóquese el conocimiento de este proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Cesar.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

TERCERO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas.

CUARTO: En firme esta providencia, devuélvase la demanda a quien la presentó sin necesidad de desglose, devuélvase al Tribunal Administrativo del Cesar el expediente No. 20-001-23-31-004-2012-00062-00 que se encuentra anexo al expediente y háganse las anotaciones pertinentes en el sistema Justicia XXI.

QUINTO: Reconocer Personería a la doctora CLAUDIA SILVANA CARDOZO GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.523.991 expedida en Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 127.991 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte ejecutante de conformidad con el poder visible a folio 4 del expediente y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/amr

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 63 Hoy, 23 de agosto de 2019 Hora 8:00 A.M. MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: VANESSA PÉREZ ZULUAGA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00262-00

Mediante auto de fecha nueve (9) de agosto del presente año, se inadmitió la demanda de la referencia, ordenándose a la parte demandante que subsanara el defecto allí indicado dentro del término de tres (3) días.

De acuerdo al informe secretarial que antecede, vencido el término para subsanar la demanda, la parte actora guardó silencio.

Ahora bien, el artículo 20 de la ley 472 de 1998 indica que si la demanda carece de alguno de los requisitos, se inadmitirá la misma y se prevendrá al solicitante para que la subsane en el término de tres (3) días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada.

> *"Artículo 20º.- Admisión de la Demanda. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.*
>
> *Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará." (Subrayas fuera de texto).*

Por otro lado, la ley 1437 de 2011 en su artículo 169 contempla lo referente al rechazo de la demanda en el siguiente sentido:

> *"Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
>
> *(...) 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida."*

En este orden de ideas, con base en las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta que la demanda no fue corregida, será rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de acción popular promovida por Vanessa Pérez Zuluaga, en nombre propio, contra el Departamento del Cesar, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/wca.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 63

Hoy 23 de agosto de 2019, Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JAIRO BRITO NÚÑEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2019-00265-00

AVOCASE el conocimiento del presente proceso que venía tramitando el Tribunal Administrativo del Cesar, remitido por competencia a éste Despacho.

Así mismo previo a resolver acerca de librar mandamiento de pago o no se requiere al Profesional Universitario grado 12[1], de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar de esta corporación para que en el término de 2 días realice la liquidación provisional de la condena que sirve como título ejecutivo en el presente asunto.

Una vez surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aur

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 063

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

[1] Quien fue designado para estas labores a través del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, artículo 10.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ALFREDO ANTONIO MARRIAGA VALENCIA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2019-00266-00

AVOCASE el conocimiento del presente proceso que venía tramitando el Tribunal Administrativo del Cesar, remitido por competencia a éste Despacho.

Así mismo previo a resolver acerca de librar mandamiento de pago o no se requiere al Profesional Universitario grado 12[1], de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar de esta corporación para que en el término de 2 días realice la liquidación provisional de la condena que sirve como título ejecutivo en el presente asunto.

Una vez surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

J7/SPS/aur

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 063 Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M. MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

[1] Quien fue designado para estas labores a través del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, artículo 10.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JESÚS SALVADOR RODRÍGUEZ MORA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2019-00267-00

Los señores JESÚS SALVADOR RODRÍGUEZ MORA, BENILDA MORA, JAIR RODRÍGUEZ ACOSTA, CESAR ANTONIO RODRÍGUEZ PACHECO, MARIA LUDYS RODRÍGUEZ MORA, DILIA MARÍA RODRÍGUEZ MORA, EDILMA RODRÍGUEZ MORA, LAURA ROSA RODRÍGUEZ MORA, LUIS RODRÍGUEZ MORA y JOSÉ EMIRO RODRÍGUEZ MORA, a través de apoderada judicial, instauraron demanda ejecutiva contra la contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el cual fue correspondió a este juzgado, como cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en auto de fecha 25 de julio de 2019 (folios 19-20), en el que declaró la falta de competencia para conocer el asunto y ordenó remitirlo a los Juzgados Administrativos por reparto; por lo cual se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 155 del C.P.A.C.A en el numeral 7, estableció lo siguiente:

> *"Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*
> *(…)*
> *7. De los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
> *(…)"*

El proceso ejecutivo se encuentra regulado en el Código General del Proceso en su artículo 422, el cual dice:

> *"Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."*

En el caso en concreto, se observa que la acción ejecutiva está orientada a hace efectiva la obligación contenida en la sentencia de fecha 3 de noviembre de 2011 proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar dentro del medio de control de reparación directa No. 20-001-23-31-001-2009-00119-00 instaurado por JESÚS SALVADOR RODRÍGUEZ MORA y OTROS contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL (folios 336-360 cuaderno de reparación directa), modificada por el Consejo de Estado mediante providencia de fecha 1° de agosto de 2016 (folios 465-480 cuaderno de reparación directa).

En la demanda ejecutiva se solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a favor de las siguientes personas: (i) a favor de JESÚS SALVADOR RODRÍGUEZ MORA por la suma equivalente a 15 S.M.M.L.V. para el 29 de septiembre de 2016 fecha en la que quedó ejecutoriada la sentencia, (ii) a favor de BENILDA MORA por la suma equivalente a 15 S.M.M.L.V. para el 29 de septiembre de 2016 fecha en la que quedó ejecutoriada la sentencia, (iii) a favor de JAIR RODRÍGUEZ ACOSTA por la suma equivalente a 15 S.M.M.L.V. para el 29 de septiembre de 2016 fecha en la que quedó ejecutoriada la sentencia, (iv) a favor de CESAR ANTONIO RODRÍGUEZ PACHECO por la suma equivalente a 15 S.M.M.L.V. para el 29 de septiembre de 2016 fecha en la que quedó ejecutoriada la sentencia, (v) a favor de MARIA LUDYS RODRÍGUEZ MORA por la suma equivalente a 7.5 S.M.M.L.V. para el 29 de septiembre de 2016 fecha en la que quedó ejecutoriada la sentencia, (vi) a favor de DILIA MARÍA RODRÍGUEZ MORA por la suma equivalente a 7.5 S.M.M.L.V. para el 29 de septiembre de 2016 fecha en la que quedó ejecutoriada la sentencia, (vii) a favor de EDILMA RODRÍGUEZ MORA por la suma equivalente a 7.5 S.M.M.L.V. para el 29 de septiembre de 2016 fecha en la que quedó ejecutoriada la sentencia, (viii) a favor de LAURA ROSA RODRÍGUEZ MORA por la suma equivalente a 7.5 S.M.M.L.V. para el 29 de septiembre de 2016 fecha en la que quedó ejecutoriada la sentencia, (ix) a favor de LUIS RODRÍGUEZ MORA por la suma equivalente a 7.5 S.M.M.L.V. para el 29 de septiembre de 2016 fecha en la que quedó ejecutoriada la sentencia y (x) a favor de JOSÉ EMIRO RODRÍGUEZ MORA por la suma equivalente a 7.5 S.M.M.L.V. para el 29 de septiembre de 2016 fecha en la que quedó ejecutoriada la sentencia; y por los intereses moratorios causados desde el 30 de septiembre de 2016, es decir desde el día siguiente de la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, al 128de junio de 2018, fecha de presentación de la demanda y se condene en costas a la ejecutada.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 297 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 422 del Código General del Proceso, se advierte que las decisiones proferidas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Avóquese el conocimiento de este proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Cesar.

SEGUNDO: Líbrese mandamiento ejecutivo en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por la suma equivalente a 105 S.M.M.L.V., por concepto de la obligación contenida en la sentencia de fecha 3 de noviembre de 2011 proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar dentro del medio de control de reparación directa No. 20-001-23-31-001-2009-00119-00 instaurado por JESÚS SALVADOR RODRÍGUEZ MORA y OTROS contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL (folios 336-360 cuaderno de reparación directa), modificada por el Consejo de Estado mediante providencia de fecha 1º de agosto de 2016 (folios 465-480 cuaderno de reparación directa), suma que deberá ser actualizada más los intereses respectivos desde que la obligación se hizo exigible, costas y agencias en derecho que se llegaren a causar.

TERCERO: La orden anterior deberá cumplirla la entidad ejecutada en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de esta providencia.

CUARTO: Notifíquese personalmente de la admisión de esta demandada, al Representante Legal de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. El expediente quedará en Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

QUINTO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000.oo) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, del Banco Agrario. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SÉPTIMO: Reconocer Personería al doctor BLADIMIR BENJUMEA MURGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.102.081 expedida en Valledupar y portador de la tarjeta profesional No. 142.910 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante de conformidad con los poderes visibles a folios 23-32 del expediente de reparación directa y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/amr

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 63 Hoy, 23 de agosto de 2019 Hora 8:00 A.M. MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ALFREDO ISMAEL URIBE DELGADO Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACIÓN - EJÉRCITO NACIONAL – CLINCIA OFTAMOLOGICA DE VALLEDUPAR
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2019-00268-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por ALFREDO ISMAEL URIBE DELGADO Y OTROS, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de LA NACIÓN- EJÉRCITO NACIONAL – CLÍNICA OFTAMOLÓGICA DE VALLEDUPAR, en procura que se declare la responsabilidad de la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados al señor ALFREDO ISMAEL URIBE DELGADO.
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda Reparación Directa, Notifícase personalmente al representante legal de la NACIÓN – EJÉRCITO NACIÓNAL, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Notifícase personalmente al representante legal de la CLÍNICA OFTAMOLÓGICA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: De igual forma, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000.oo) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N°3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARNACELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, del Banco Agrario. Se advierte a la parte, que en

caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.
El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

OCTAVO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

NOVENO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

DÉCIMO: Reconocer personería a la Doctora RITA MARIBETH PÉREZ SUÁREZ , identificado con la C.C. No. 49.697.287 de Codazzi – y T.P.205.627 del C. S. de la J, como apoderado judicial del señor ALFREDO ISMAEL URIBE DELGADO Y OTROS, en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/apr

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. 68

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	VÍCTOR JOSÉ ZÁRATE CONTRERAS
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2019 -00269-00

Procede el Despacho a decidir si asume la competencia de la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. ANTECEDENTES. -

El señor VÍCTOR JOSÉ ZÁRATE CONTRERAS a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en procura de que se declare la nulidad del oficio N° 2-2019-002604 de fecha 11 de abril de 2019, mediante el cual se niega el reconocimiento y la solicitud de pago de prestaciones sociales solicitadas, emanado por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.

Una vez sometido a reparto le correspondió a este Despacho su conocimiento, como se aprecia en el acta de fecha 9 de agosto de 2019[1].

El actor estimó la cuantía en CIENTO SETENTA Y CINCO MIL MILLONES CIENTO SESENTA MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (175.160.443).

II. CONSIDERACIONES.

Los artículos 162, 155, 152 y 157 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, son del siguiente tenor literal:

> *"Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*
> *(…)2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones. (…)6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia. (…)."*

> *"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*
> *(…)*
> *2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes..(…)."*

[1] Folio 14

"Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
(…)
2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes(…)"

"ARTICULO 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que éstos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquélla.

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años." –Se subraya y resalta por fuera del texto original-.

Ahora bien, como quedó establecido en la demanda, la pretensión mayor asciende a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISEIS ($43.779.166), es decir que el monto de la cuantía para la presente acción, supera la establecida para fijar la competencia de los jueces administrativos, según el contenido numeral 2º del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues supera el valor correspondiente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en los asuntos de carácter laboral que no provienen de un contrato de trabajo, que además determina la competencia por factor objetivo de cuantía.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 152 ibídem, la competencia en primera instancia para conocer de este asunto, radica en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, por lo que se abstendrá el Despacho de avocar el conocimiento de la presente demanda, y en su lugar se ordenará remitir al *ad quem,* para lo que dicha Corporación estime pertinente.

Finalmente, por Secretaría, atiéndase el requerimiento visible a folio 139 del expediente, advirtiéndose que las notificaciones correspondientes se harán de forma electrónica.

En tal virtud, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de avocar conocimiento de la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remítase por competencia la actuación al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, por intermedio de la Oficina Judicial de Valledupar, acorde a lo anotado en la considerativa de este proveído.

TERCERO: Háganse las anotaciones pertinentes en el sistema justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Juez

J7/SPS/apr

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO electrónico No. 63 Hoy 23 de Agosto de 2019 Hora 8: A.M. MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROSA ESPERANZA SALTARIN CASTRILLON
DEMANDADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2019-00270-00

Procede el Despacho a estudiar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por ROSA ESPERANZA SALTARIN CASTRILLON contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Al verificar el expediente, se precisa que hay una notoria incongruencia entre el poder otorgado y la demanda, toda vez que en el poder otorgado solo se está facultado para demandar a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, mientras que en la demanda presentada también se pretende demandar al MUNICIPIO DE CURUMANI, por lo que no tiene plenas facultades para demandar, al respecto El artículo 74 del C.G.P, esboza lo siguiente:

> *"Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. […]." -Se subraya y resalta por fuera del texto original.-"*

Por lo expuesto, se conminará al apoderado de la parte demandante, para que corrija los defectos anotados, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal virtud, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/kpq

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No 63

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARMEN ELVIRA LEÓN SANTANA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG).
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2019-00271-00

Procede el Despacho a estudiar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por CARMEN ELVIRA LEÓN SANTANA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG).

Al verificar el expediente, se precisa que hay una notoria incongruencia entre el poder otorgado y la demanda por lo que no tiene plenas facultades para demandar, al respecto el artículo 74 del C.G.P, esboza lo siguiente:

> *"Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. […]." -Se subraya y resalta por fuera del texto original.-"*

Por lo expuesto, se conminará al apoderado de la parte demandante, para que corrija los defectos anotados, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal virtud, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese y cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/avc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.63

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaría

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO SERNA CARDONA
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" – COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00272-00

Sería el caso ordenar el trámite correspondiente al medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovido por LUIS HERNANDO SERNA CARDONA, a través de apoderado judicial; sin embargo, el Despacho observa que la demanda debe ser rechazada por las siguientes:

CONSIDERACIONES.

La caducidad de la acción es un presupuesto para acudir ante la jurisdicción Contencioso Administrativa y consiste, en la expiración del tiempo concedido por la Ley al particular, para que pueda reclamar sus derechos, independiente de los motivos que conllevan a instaurar la demanda en forma extemporánea, siendo entonces una sanción instituida por el Legislador en los eventos en que determinadas acciones judiciales no se ejercen dentro del término específico establecido en la ley, afectándose de esta manera, el derecho sustancial que se busca con su ejercicio.

Con relación al término de caducidad del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el artículo 164 del CPACA, establece que:

> *"Art. 164. La demanda deberá ser presentada:*
> *(...)*
> *"2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:*
>
> *(...) d)* "Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales." *(Sic para lo trascrito).*

Así mismo, el artículo 169 del CPACA dispone:

> *"Art. 169. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
> *1. Cuando hubiere operado la caducidad. (...)" (Sic para lo transcrito).*

En el caso que nos ocupa, se tiene que el señor LUIS HERNANDO SERNA CARDONA , según lo que indica el apoderado a folio 75 -77, relacionados en el libelo de la demanda, el día 17 de octubre de 2018, recibió oficialmente la notificación de la resolución No CNSC – 20182120142305 del 17 de octubre de

2018, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, de igual manera a folio 79 – 81, el día 20 de noviembre de 2018, recibió notificación de la resolución No 0866 de 2018 del 20 de noviembre de 2018 expedida por el servicio nacional de aprendizaje "SENA"..

Así las cosas, advierte el Despacho que para efectos de contar el término de caducidad, se tendrá en cuenta las fechas en la cual se notificaron las resoluciones No CNSC – 20182120142305 del 17 de octubre de 2018 y No 0866 de 2018 por ser *"cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento"*, esto es, el día diecisiete (17) de octubre de 2018 y el veinte (20) de noviembre de 2018 para cada respectiva resolución, teniendo en cuenta que el término establecido en la norma citada en párrafos anteriores, es de cuatro (4) meses para incoar el medio de control solicitado, el demandante contaba hasta el día dieciocho (18) de febrero del 2019 para la resolución No CNSC – 20182120142305 del 17 de octubre de 2018 y hasta el día veintiuno (21) de marzo de 2019 para la resolución No 0866 de 2018 del 20 de noviembre de 2018, para interponer la demanda, y al ser presentada en la oficina judicial el día doce (12) de agosto del 2019, se advierte que ésta fue presentada de manera extemporánea.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

RESUELVE.

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por LUIS HERNANDO SERNA CARDONA en contra de SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" – COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD DE MEDELLIN por haber operado el fenómeno de la caducidad del medio de control.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con sus anexos al actor.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cumplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/apr

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 63

Hoy 23 de agosto de 2019, Hora 8:00 A.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YANEIDIS MARIA LAZCANO MARTINEZ
DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00273-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por YANEIDIS MARIA LAZCANO MARTINEZ, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en procura que los demandados sean condenados solidariamente al reconocimiento, liquidación y pago de indemnización o sanción moratoria por el pago no oportuno de las cesantías parciales reconocidas a favor de la señora YANEIDIS MARIA LAZCANO MARTINEZ.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Notifícase personalmente al representante legal de LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Vincúlese de oficio al presente proceso a la FIDUPREVISORA y NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de esta demanda al señor Presidente de la FIDUPREVISORA S.A., o quien haga sus veces, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Lo anterior con fundamento en.

> *"En el contrato celebrado entre la Nación-Ministerio de Educación Nacional con la Fiduciaria La Previsora S.A., que consta en escritura pública 0083 de 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 de Bogotá, D.C. constan las obligaciones que adquiere la Fiduciaria y por ende, en cuanto el cumplimiento de las mismas implique actos de representación del patrimonio autónomo, debe entenderse que esa representación corresponde a la Fiduciaria la Previsora S.A.*
>
> *Cabe observar que en los casos en que se discutan cuestiones relacionadas con el reconocimiento del derecho, o conexo o derivado de éste, la representación la tendrá el Ministerio de Educación Nacional; y en relación con el pago de derechos ya reconocidos la representación la tendrá la Fiduciaria La Previsora S.A".* (Sic- para lo transcrito).

TERCERO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000.oo) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.
El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

OCTAVO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

NOVENO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

DECIMO: Reconocer personería al Doctor ANYELO JAVIER AGUILAR MOJICA, identificado con la C.C. No. 1.065.639.315 de Valledupar– Cesar y T.P. 289.379 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la señora YANEDIS MARIA LAZCANO MARTINEZ en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/emq

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 63

Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria